



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL  
PRACTICADA A LA**

**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA,  
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**INFORME ESPECIAL N° 051-2014-DAM-CFTM-AM-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2008  
AL 31 DE MAYO DE 2014**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**



**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA,  
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	Página
----------------------------	--------

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2

**CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	3
--------------	---

**CAPÍTULO III**

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	4-16
-----------------------	------

**CAPÍTULO IV**

CONCLUSIÓN	17
------------	----

**CAPÍTULO V**

RECOMENDACIÓN	18
---------------	----

ANEXOS	19-21
--------	-------

Tegucigalpa, MDC. 15 de enero de 2016

**Oficio N° 0001-2016-DM**

Abogado  
**Oscar Armando Chinchilla**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial **N° 051-2014-DAM-CFTM-AM-B**, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, según Informe de Auditoría N° 051-2014-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 09 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como Responsabilidad Penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Lic. Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA,  
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

**A. MOTIVO DEL EXAMEN**

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República, y Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría del Departamento de Auditorías Municipales del año 2014 y de la Orden de trabajo N° 051-2014-DAM-CFTM del 10 de julio de 2014.

**B. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**Objetivos Generales**

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las Disposiciones Legales Reglamentarias, Planes, Programas y demás Normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

**Objetivos Específicos**

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto ejecutado de Ingresos y Gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía ; presenta razonablemente, los montos ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad ;
2. Utilizar adecuadamente la información proporcionada en los Estados Financieros y en la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, para revisar los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de Control Interno;
3. Realizar pruebas de cumplimiento a la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la

determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar Declaraciones Juradas, presentación de Rendición de Cuentas y controlar los activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento;

4. Comprobar si los informes de Rendición de Cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las Transferencias del Gobierno Central; y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gastos corrientes y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Identificar y establecer las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de Auditoría y referenciarlo con el informe, debidamente separado.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió, la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, por el período comprendido del 09 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014, a los rubros de Caja y Bancos, Presupuesto, Cuentas por Cobrar, Propiedad Planta y Equipo, Obras Públicas, Cuentas Por Pagar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Ayudas Sociales, Fondo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Denuncias y Seguimiento de Recomendaciones.

### **D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD**

Los funcionarios y empleados con indicios de Responsabilidad Penal



**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 051/2014-DAM-CFTM del 10 de julio del año 2014, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía cubriendo el período comprendido 09 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014, en el transcurso de la Auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de Responsabilidad Penal.

**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

A continuación se detalla los hechos examinados durante el desarrollo de la Auditoría que supone indicio de Responsabilidad Penal:

**1. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ REDUCCIÓN DE TARIFA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Al realizar el Rubro de Ingresos, se comprobó que la Corporación Municipal en el año 2008 aprobó en el Plan de Arbitrios una tarifa de **L 2.00** para el cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Departamento de Catastro cobró incorrectamente L 1.50, dejando de cobrar **L0.50** por millar; en el año **2009 y 2010** la Corporación Municipal aprobó una rebaja de **L.0.50** por millar para el cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, ya que el monto aprobado en el Plan de Arbitrios fue de L1.50 por millar, denotando una rebaja de L 0.50 en ambos años, ya que anteriormente la tarifa era de L2.00.

En los años 2012, 2013 y 2014 la Corporación Municipal aprobó una tarifa de L2.50 por millar, sin embargo el Departamento de Catastro y Control Tributario cobraron L2.00, evidenciando que en los años descritos se hicieron cobros incorrectos por parte del Departamento de Catastro, por lo que existe diferencia entre los valores aprobados y cobrados.

A continuación se describen los valores de los años 200 y 2010 que son en los cuales se aprobó la rebaja descrita anteriormente:

**Detalle de Montos cobrados de menos al hacer el cálculo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles debido a la rebaja aprobada por la Corporación Municipal.**

**Responsable Perry Bodden Ex Alcalde**

**Pedro Melendez, Ex Jefe de Catastro**

**Período del 09 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2010**

**Valores Expresados en Lempiras**

<b>Año</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor calculado por la Municipalidad</b>	<b>Valor que se debió cobrar</b>	<b>Diferencia Valor cobrado de menos</b>
<b>2009</b>	Impuesto Bienes Inmuebles	3,044,544.37	4,059,392.49	1,014,848.12
<b>2010</b>	Impuesto Bienes Inmuebles	1,309,642.85	1,746,190.47	436,547.47
<b>Total</b>		<b>4,354,187.22</b>	<b>5,805,582.96</b>	<b>1,451,395.74</b>

**Responsable Perry Bodden Ex Alcalde  
Fernando Fernández Jefe de Catastro  
Período del 01 de julio de 2010 al 31 de mayo de 2014**

**Valores Expresados en Lempiras**

<b>Año</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor que se debió cobrar</b>	<b>Valor Cobrado</b>	<b>Diferencia Valor cobrado de menos</b>
<b>2010</b>	Impuesto Bienes Inmuebles	937,316.15	702,987.11	234,329.04
<b>Total</b>		<b>937,316.15</b>	<b>702,987.11</b>	<b>234,329.04</b>

**Resumen**

<b>Nombre</b>	<b>Corporación anterior</b>	<b>Totales</b>
Perry Alonzo Bodden-Pedro Melendez ( 2009-2010)	1,451,395.74	1,451,395.74
Perry Alonzo Bodden-Fernando Fernández ( 2010)	234,329.04	234,329.04
<b>Total</b>	<b>1,685,724.78</b>	<b>1,685,724.78</b>

**Ver Anexo N°1 en página 20.**

Los Documentos originales se encuentran en los archivos de la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 74, 76; Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículos 75, 76 y 84

**Artículo 74**

“Compete a la Municipalidades crear las Tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar Impuestos”

Ley de Municipalidades en su artículo 76.

**Artículo 76.**

“(Según reforma por Decreto 124-95), el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L.2.50 por millar, en caso de Inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

a) Uso de suelo;

- b) Valor del Mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras

El Impuesto se cancelará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (2%) mensual<sup>9</sup>, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
  1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
  2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
  3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado ;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal”

### **Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 75.-** “Corresponde a las Municipalidades, a través de Corporaciones Municipales, la creación, reforma o derogación de las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben de ser decretados por el Congreso Nacional de la Republica”.

**Artículo 76.** “De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley, tienen el carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- 1) El impuesto de bienes inmuebles.
- 2) El impuesto personal o vecinal.
- 3) El Impuesto sobre industrias, comercio y servicios
- 4) El impuesto sobre extracción y explotación de recursos
- 5) El impuesto pecuario

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus

multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales”

**Artículo 84.**-“El valor Catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley. Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble. Con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público”

Sobre el particular en nota de fecha 21 de septiembre de 2014, el señor Perry Alonzo Boddén, Ex Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles para el año 2008 era una base a los metros cuadrados de los terrenos como ser L1.50 y L3.50, para el año 2009 y 2010 se cobró L1.50 y el año 2011,2012, 2013 y 2014 la administración autorizó cobrar L2.00 por metro cuadrado por millar” **Ver Anexo N°1 en página 20.**

Asimismo en nota de fecha 01 de octubre de 2014, el señor Barry Gougt, Auditor Interno, manifestó lo siguiente: “con relación del cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2012,2013 y 2014 que en el Plan de arbitrios refleja un monto de L 3.50 por millar y el cobro según recibo son de L2.00 es porque existe un error en la transcripción de un año a otro” **Ver Anexo N°1 en página 20.**

En nota del 02 de octubre de 2014, el señor Gilbert Carrison Dilbert Green, Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “en cuanto al cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y la Tasa aprobado de L2.50 por millar según el Plan de Arbitrios quien debe contestar adecuadamente esta inquietud es el Departamento de Catastro ya que en esa dependencia se delega la función de hacer cumplir lo establecido en el Plan de Arbitrios en lo referente al cálculo de Bienes Inmuebles” **Ver Anexo N°1 en página 20.**

De igual forma en nota de fecha 10 de octubre de 2014, el señor Fernando Fernández, Jefe de Catastro, manifestó lo siguiente: “en relación al oficio 140-051-2014-DAM-CFTM me permito informarle lo siguiente: a lo referente a la diferencia de cobro de L 0.50 por millar de Bienes Inmuebles del año 2008 lamento no poderles dar una respuesta, ya que para ese entonces no laboraba para esta Alcaldía. En cuanto a que no aparece un punto de acta por la rebaja de tarifa de L 2.00 a L1.50 de los años 2009 y 2010 ,igual es que ya

empecé a prestar el servicio a esta Alcaldía el 01 de julio de 2010 y ya la tarifa estaba dada, en cuanto a los años 2012,2013 y 2014 la Administración nos autorizó el aumento de L 1.50 a L2.00 a partir del mes de enero de 2011 desde ese entonces no hemos recibido notificación de algún otro incremento por lo tanto consideramos que fue un error en la transcripción del Plan de Arbitrios, pueden comprobarlos por el hecho que para el año 2011 no hubo ningún Plan de Arbitrios quedando vigente el del año 2010 y las Alcaldías no están autorizadas aumentar estas tarifas más de L0.50 a la vez” **Ver Anexo N°1 en página 20.**

Asimismo sobre el particular se envió N 132-051-2014 CFTM de fecha 08 de octubre de 2014 al señor Pedro Melendez Rosell, Ex Jefe de Catastro Municipal, sin embargo a la fecha no dio respuesta. **Ver Anexo N°1 en página 20.**

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L 1,685,724.78).**

## **2. LA MUNICIPALIDAD REALIZÓ CONSTRUCCIÓN DE OBRA EN TERRENOS QUE NO LE PERTENECIAN**

Al efectuar el Control Interno al área de obras Públicas, se comprobó que la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía ejecutó proyecto en terrenos que no le pertenecía, tal es el caso del Terreno donde se construye el Edificio Municipal y realizó pago por adquisición de otro que había sido vendido a tercero, caso del mercado municipal y terminal de buses, cabe mencionar que los proyectos no se terminaron y están abandonados detalle a Continuación:

**Edificio Municipal:** La Municipalidad cuenta con un convenio, firmado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en fecha 17 de febrero del año 2007, éste convenio se firmó entre **Roy Gilbert Dilbert Lawrence** dueño y poseedor legítimo, en ese entonces del lote de terreno donde se construye la obra, quien en esa fecha cedió, donó y traspasó este inmueble a la Municipalidad y el señor Perry Alonzo Bodden Stanley, quien se desempeñaba como Alcalde de la Municipalidad de José Santos Guardiola, ese convenio establece que si la Municipalidad no llevaba a cabo el proyecto en el término de un año, el lote desmembrado se devolvería y sería nuevamente propiedad del señor **Roy Gilbert Dilbert Lawrence**. La Municipalidad comenzó a construir dentro del término, sin embargo no se concluyó el proyecto.

**Terminal de Buses y Mercado Municipal:** se hizo un acuerdo verbal entre el señor Wally Booden Ex Vice Alcalde y Clint Rickie Bodden Wood propietario del terreno, el acuerdo contemplaba que el Vice Alcalde iba ir pagando el terreno al señor Clin Rickie Bodden Wood, sin embargo no se pagó totalmente, el proyecto no se encuentra ejecutado, solamente se hizo una caseta y colocaron unas bancas, después que la Municipalidad invirtió en dicho terreno, el señor Clin Rickie Bodden Wood, suscribió un contrato de compra venta con el actual Alcalde, pagando la Municipalidad un adelanto de L376,000.00 .El señor Clin Rickie Bodden Wood incumplió el contrato y vendió el terreno al señor Isidro Roberto Zelaya Medrano, en su condición de Gerente General de la Compañía Blue Diamond S.A de C.V, por lo que se encuentra en litigio la propiedad, detalle a continuación:

Nombre del proyecto	Ubicación	valor según Registros Municipales(L)	Valor Determinado por Auditoría	Observaciones
Edificio Municipal	Oak Ridge	10,716,853.66	6,822,711.53	<p>La obra consiste en la construcción del primer nivel del nuevo palacio municipal de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, la misma cuenta con un área de construcción de 562.35 m2, construcción de dos bodegas de almacenamiento, la primera con una área de 62.54 m2 y la segunda con 7.07 m2, tanque séptico para tratamiento de efluentes humanos y 212.03 ml de cerco perimetral con postes de madera y malla ciclón.</p> <p>Según la información recabada se invirtió <b>L6,822,711.53</b>, no obstante la Técnico del TSC solo contempló el valor de L 5,113,808.26 para avaluó de la obra, ya que el resto invertido corresponde a gastos que no se incluyen para valorar la misma.</p> <p>La obra se encuentra abandonada e inconclusa, observándose que los elementos que conforman se han deteriorado (estructura de canaleta de losa de entepiso, misma que al momento de la visita de campo se encontró corroída, acero de elementos estructurales expuestos, humedad en paredes, filtración en losa de entepiso etc), ya que los mismos se encuentran expuestos a la intemperie, sumando el alto grado de salinidad propia de la zona costera.</p> <p>Se revisó la documentación soporte de la obra, misma que cuenta con un convenio, firmado en la ciudad de San Pedro Sula, en fecha 17 de febrero del año 2007, el cual se realizó entre el señor Roy Gilbert Dilbert Lawrence dueño y poseedor legítimo del lote de terreno donde se llevó a cabo la ejecución de la obra y quien cedió, dono y traspaso este inmueble, y el señor Perry Alonzo Bodden Stanley, quien fungía como Alcalde de la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, el convenio establece en ese lote la Alcaldía Municipal construirían en un plazo de un año y que si este proyecto no se llevase a cabo en el plazo estipulado ,dicho lote desmembrado se devolverá y será nuevamente propiedad del señor Roy Gilbert Dilbert Lawrence.</p> <p>Es importante mencionar que la Municipalidad comenzó a construir dentro de ese término, sin embargo el proyecto no se encuentra concluido, por lo que el señor Dilbert está reclamando que se le devuelva el terreno. Tampoco se encontró evidencia que la Municipalidad inscribió el terreno en el Instituto de la Propiedad. Actualmente no hay evidencia que la Municipalidad está realizando las gestiones correspondientes.</p>

Nombre del proyecto	Ubicación	valor según Registros Municipales(L)	Valor Determinado por Auditoría	Observaciones
				<p>La Municipalidad no cumplió con los procesos de adjudicación que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Proyecto fue desarrollado vía administración. De acuerdo al monto establecido el proceso a seguir debió ser mediante licitación Pública</p> <p>Se realizó en análisis técnico y el análisis de costos de proyectos, resultando una diferencia negativa del 3% , la cual es el resultado de la obra pagada y no ejecutada en el contrato “ construcción de losa, repellos interiores y acondicionamiento de baños del primer nivel del edificio municipal , así como el pago de la construcción de gradas no ejecutadas”</p> <p>Al momento de realizar la visita de campo se observó que los elementos que conforman la losa se encuentran deteriorados, ya que los mismos se encuentran dañados y expuestos a la intemperie, lo que se puede deber a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Filtración de agua a través de la losa por falta de mantenimiento.</li> <li>- Humedad lateral por infiltración provocada por la lluvia que bate las fachadas del edificio.</li> <li>- Corrosión en la estructura de canaleta, este deterioro se debe al contacto de la canaleta con el agua que filtra a través de la losa, sumando a este el alto grado de salinidad que predomina en la zona costera.</li> </ul> <p>No se encontraron informes de supervisión o bitácora del proyecto. Se desconoce si se realizó la supervisión durante la ejecución del proyecto, sin embargo se hace observación que es un requerimiento de la Ley de contratación del Estado en su artículo 82.</p> <p>no se encontró un presupuesto por actividades.</p>
Mercado Municipal y Terminal de Buses( parada de Buses)	Barrio el Bight	2,400,000.00	550,713.00	<p>Se hizo un acuerdo verbal entre el señor Wally Booden Ex Vice Alcalde y Clin Boden propietario del terreno, el acuerdo contemplaba que el Vice Alcalde iba ir pagando el terreno al señor Clin Booden, sin embargo el Alcalde no pagó totalmente el terreno, según registros la Municipalidad invirtió L2,400,000.00(L 1,500,000.00 <b>en el mercado Municipal y L900,000.00 en la Terminal de Buses</b>) Según el análisis realizado por el Auditor se invirtió L550,713.00 durante el período examinado.</p>

Nombre del proyecto	Ubicación	valor según Registros Municipales(L)	Valor Determinado por Auditoría	Observaciones
Mercado Municipal y Terminal de Buses( parada de Buses)	Barrio el Bight			<p>El proyecto No se encuentra ejecutado, solamente se hizo una caseta y colocaron unas bancas, después de que la Municipalidad invirtió en dicho terreno, el señor Clint suscribió un contrato de compra venta con el actual Alcalde, pagando la Municipalidad un anticipo de <b>L 325,000.00</b>, no obstante el señor <b>Clint Booden</b> incumplió el contrato y vendió dicho terreno el señor Roberto Zelaya Medrano ,por lo que se encuentra en litigio la propiedad</p> <p>La obra fue valorada por un técnico del TSC la misma consiste en la conformación de 1,766.35 m2 de terreno, destinado para el funcionamiento del mercado municipal y construcción de una caseta para estación de buses, misma que cuenta con una área de 81.55 m2 .de acuerdo a la información proporcionada por personal municipal, el terreno donde se llevaron a cabo los trabajos antes descritos.</p> <p>El inmueble donado a la Municipalidad fue adquirido por medio de la compra al señor <b>Clint Rickie Boddén Wood</b>, con el objetivo de construir la parada de buses y estación de taxis, terreno que por causas desconocidas fue suprimido de los bienes municipales y otorgado nuevamente al señor <b>Clint Rickie Boddén Wood</b>.</p> <p>La obra carece de documentación técnica soporte, donde se plasmen los alcances de la misma, tal como ser: Planos, detalles constructivos, perfil del terreno etc. De acuerdo a la información contable del proyecto y la información dada por el Auditor Interno de esta Municipalidad, <u>en el terreno destinado para la estación de buses y taxis se llevó a cabo la construcción de un muelle, mismo que en el momento de la visita no se observó, ya que fue demolido por las vigentes autoridades del inmueble.</u></p> <p>Para la valoración económica de la obra se consideraron las siguientes actividades: conformación de terreno, relleno con material y construcción de caseta, misma que está conformada por una construcción firme de concreto con un espesor e=20 cms.</p>

Ver anexo 2 en página 21.

La Documentación original se encuentra en los archivos de la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades artículo 13 numeral 15,

### **Constitución de la República**

Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1 y 125.

### **Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125 Soporte Documental.**

“Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El Reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos, electrónicos como soporte de las transacciones”

“Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante diez (10) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

Ley de Municipalidades artículo 13 numeral 15,

**Artículo 13.** -(Reformado por Decreto número 48-91)- Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes:

- 1) ...
- 15) Celebración de contratos de construcción, mantenimiento o administración de los servicios públicos u obras locales con otras entidades públicas o privadas, según su conveniencia, de conformidad a la Ley. Cuando las municipalidades otorguen el contrato para la construcción de obras o prestación de servicios municipales a empresas particulares con recursos de éstas, podrán autorizarlas a recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable, por medio del sistema de cobro más apropiado, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la Municipalidad”;

### **Ley de Bienes Nacionales, Artículo 9 párrafo primero.**

“La Dirección General de Bienes Nacionales conocerá previamente de todas las contrataciones de obras o actos que impliquen el inicio de obras por administración o por contratos, a efecto de certificar en la actuación correspondiente, la propiedad estatal del inmueble donde se ejecutara la obra, sus límites, dimensiones y anotaciones catastrales del mismo.

En el caso de la tradición de dominio a favor del Estado o cuando este otorgue bienes a terceros, las escrituras públicas correspondientes serán autorizadas por el notario que seleccione la Dirección General de Bienes Nacionales,, los cuales no estarán sujetos en sus honorarios al arancel profesional del notario.

Los testimonios originales de las escrituras públicas de los bienes citados en el párrafo anterior, serán custodiados en la procuraduría General de la Republica, para los efectos

correspondientes, manteniendo copia de estos instrumentos en la Dirección General de Bienes Nacionales”

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la TSC. TSC-PRICI-03 Legalidad.

TSC-PRICI-03: Legalidad

“El acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y la gestión de los recursos públicos, así como de los reglamentos, normas, manuales, guías e instructivos que las desarrollan, es el primer propósito del control interno institucional”

Sobre el particular, en nota de fecha 20 de agosto de 2014, el señor Gilbert Carrison Dilbert Green, Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: “En cuanto a esta recomendación dicha situación se dio en la Administración anterior, sin embargo estamos haciendo las gestiones necesarias para remediarlas en la medida de lo posible”. **Ver anexo 2 en página 21.**

De igual forma ,en nota de fecha 14 de agosto del año 2014, el señor Fernando Fernández, Jefe de Catastro, manifestó lo siguiente: “en relación al oficio 022-052-2014-CFTM, me permito informarle lo siguiente:” de acuerdo a la base catastral de esta alcaldía municipal el terreno donde se está ejecutando el proyecto de construcción del nuevo Palacio Municipal según clave catastral N°1103-01-313-069 está a nombre de la Municipalidad de Santos Guardiola según Testimonio de Escritura Pública instrumento #376 de fecha 16 de febrero de 2007 que actualmente está en litigio con el señor Roy Gilbert Lawrence, donante, **Ver anexo 2 en página 21.**

Sobre el particular se le enviaron al señor Perry Alonzo Bodden los oficios : oficio 054-051-2014-CFTM de fecha 21 de agosto de 2014 , el oficio 065-051-2014-CFTM de fecha 27 de agosto de 2014, y el 078-051-2014-CFTM, de fecha 11 de septiembre de 2014 , sin embargo no se recibió respuesta.

Lo anterior ha ocasionado que la Municipalidad invierta fondos en obras que podría perder si no se soluciona el problema Legal que actualmente existe en relación a los terrenos donde están los proyectos arriba descritos.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

#### **Artículo 321**

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

#### **Artículo 323**

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o

empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

#### **Artículo 324**

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

#### **Artículo 327**

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

### **CÓDIGO PENAL**

#### **Artículo 25**

“**Ejercicio de la Acción Pública.** El ejercicio de la acción pública le corresponderá al Ministerio Público, el cual podrá proceder de oficio o a instancia de parte interesada. En los asuntos de su competencia, tal acción será ejercitada por la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. También podrá ser ejercitada por las víctimas del delito, en su caso. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, todos los delitos, excepto los comprendidos en los Artículos 26 y 27 de este Código.”

#### **Artículo 92**

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

#### **Artículo 93**

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

## **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **Artículo 1**

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectorial, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5) Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes;

6)...7)...8)...”

### **Artículo 6**

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

### **Artículo 14**

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del ministerio público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

## **LEY DE MUNICIPALIDADES**

### **Artículo 38**

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurrir en responsabilidad judicial, así: Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley.

1. ...3...”

### **Artículo 43**

“Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal.”

### **Artículo 58**

“Son obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

1. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes”.
2. ...3)...4)...5)...6)...”

## **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

### **Artículo 121**

“Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de ésta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.”

### **Artículo 122**

“Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

- 1)...2) Administrar los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en la Tesorería General de la República o en las Pagadurías especiales previstas en la Ley;
- 3)...4) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
- 5) No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
- 6)...7)...”

Para efectos del régimen de sanciones administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA,  
DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA**

**CAPÍTULO IV**

**CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía por el período del 09 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad tienen indicios de Responsabilidad Penal.

**MUNICIPALIDAD DE JOSÉ SANTOS GUARDIOLA, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE  
LA BAHÍA**

**CAPÍTULO V**

**RECOMENDACIÓN**

**Al Fiscal General del Estado**

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de José Santos Guardiola , Departamento de Islas de la Bahía, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC 15 de enero de 2016.

**Lic. Emma L. Ramirez**  
Supervisora de Auditorías

**Lic. José Timoteo Hernández Reyes**  
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

**Lic. Guillermo A. Mineros**  
Director de Municipalidades